



RESOLUCIÓN No. 0159

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 28 de octubre de 2020,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 036-DPS-GADMT, del 20 de octubre de 2020, suscrito por el abogado David Crespo, Procurador Síndico, quien emite el correspondiente criterio legal para la suscripción del contrato de comodato entre el GAD Municipal de Tena y Radio Capricho;

Que, mediante oficio del 7 de septiembre del 2020, ingresado al GAD Municipal de Tena, con guía externa G2246, el señor Willy Estrada Cevallos, Gerente de Radio Capricho, solicita al señor Alcalde le conceda en calidad de comodato o venta, un espacio físico de terreno en el sector Las Antenas de Shinquipino, con la finalidad de ubicar una caseta y una torre para las antenas de radio enlace del medio de comunicación al cual él representa, con el objetivo de mantener informada a la ciudadanía del Cantón y la Provincia, área que antes ocupaba otro medio de comunicación y que no está siendo utilizado desde hace varios años;

Que, mediante Resolución Administrativa 023-DPS-GADMT-2020, del 10 de septiembre del 2020, el Alcalde del Tena, resolvió dar por terminado unilateralmente el contrato de Comodato celebrado entre la Municipalidad de Tena y la señora María Blanca Achachi Sailema, Representante Legal de TENAVISIÓN, sobre el lote de terreno urbano situado en el cantón Tena, Provincia de Napo,; de conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta del referido contrato; y, a lo dispuesto en los artículos 425 y 441 del Código Civil; toda vez que el mismo no cumplió con la finalidad que fue celebrado, pues, se encuentra en abandono el bien inmueble, incumpliendo de esta forma la Comodataria con lo prescrito en el Contrato de Comodato;

Que, del Certificado de Gravamen otorgado por el Registrador de la Propiedad Mercantil y Municipal del cantón Tena, del 28 de septiembre de 2020, no consta el comodato que existía ente la Municipalidad de Tena y TENAVISIÓN, por lo que el terreno continúa siendo propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;

Que, con fecha 05 de octubre del 2020, la Dirección de Gestión de Territorio emite el Informe Técnico 045-RR, en el cual detalla las especificaciones del predio en mención; linderos, dimensiones y superficie, a su vez adjunta la planimetría rural del referido predio;

Que, el literal t), del Artículo 57 del COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Municipal: “(...) Al concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)”;



Que, el Artículo 60 ibídem, define las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)*”;

Que, respecto al Comodato, el mismo cuerpo legal en su Artículo 441 establece lo siguiente: “(...) *Comodato. -Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado (...)*”;

Que, el artículo 460 ibídem señala: “(...) *Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrá hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. (...)*”

Que, el artículo 2077 del Código Civil establece lo siguiente: “(...) *Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa. (...)*”;

Que, el Artículo 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en su parte pertinente refiere: “(...) *Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo. (...)*”;



Que, es criterio de la Procuraduría Síndica Municipal que por las disposiciones legales y reglamentarias anteriormente expuestas, la Municipalidad de Tena, al ser una entidad que integra el régimen autónomo descentralizado del sector público, puede celebrar contratos de comodato, respecto de sus bienes, con otras entidades y organismos del sector privado, al amparo de lo establecido en la normativa descrita;

RESOLVIÓ

1. Autorizar al señor Alcalde la suscripción del contrato de comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Radio Capricho, representada por su Gerente, señor Willy Estrada, a fin de otorgar un área terreno para la instalación de una caseta y torre para las antenas de radio enlace del medio de comunicación, cuyo cuadro de áreas y colindantes es el siguiente:

CUADRO DE ÁREAS Y COLINDANTES DEL LOTE DEL GAD MUNICIPAL DE TENA							
ORIENTACIÓN	LADO	RUMBO	DIST	V	NORTE (Y)	ESTE (X)	COLINDANTES
NORTE	1-2	N57°45'37.08" E	16.40 m	2	9,889,979.05	188,307.24	VÍA TENA - SHINQUIPINO
ESTE	2-3	S32°27'46.80" E	13.80 m	3	9,889,967.40	188,314.65	RADIO OLÍMPICA
SUR	3-4	S57°45'37.08" W	16.22 m	4	9,889,968.75	188,300.93	LIDERMISIÓN Y PROPIEDAD MUNICIPAL
OESTE	4-1	N33°12'50.04" W	13.81 m	1	9,889,970.30	188,293.37	RADIO HT S.A
ÁREA: 225.14 m ²							

2. Establecer en cinco años, el plazo de vigencia del presente contrato de comodato. Las condiciones y cumplimiento de los aspectos legales deberán constar en el correspondiente instrumento legal.

Tena, 10 de noviembre de 2020.


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL.

Enviado a:
Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación
D. Gestión de Territorio
Sr. Willy Estrada, Gerente de Radio Capricho
Archivo

